



AUTO No. CNSC - 20192120017874 DEL 11-09-2019

*"Por medio del cual se dejan sin efectos las actuaciones adelantadas con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

La señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.319.563, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" para el empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con el código OPEC No. 74586.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en la cual la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, misma que tiene carácter eliminatorio; resultado frente al cual presentó reclamación, siendo resuelta el día 05 de agosto de 2019, confirmando el mismo.

La señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, bajo el radicado No. 2019- 00306.

Mediante Auto del catorce (14) de agosto de 2019, notificado a la CNSC el 15 de agosto de 2019, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*"(...) De igual manera, este despacho **decretó la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la actora, En consecuencia se ordena a la CNSC - **NO EXCLUIR** a la accionante de la prueba físico-atlética programada y realizar su citación a la misma, hasta tanto este despacho decida de fondo el amparo solicitado."*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a la medida provisional, citó a la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** a la aplicación de la Prueba físico-atlética que se realizó el 22 de agosto de 2019 en la ciudad de Pasto.

Posteriormente, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, mediante Sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2019, notificado a la CNSC el día ocho (08) de septiembre de esta anualidad, resolvió la acción de tutela así:

*"**PRIMERO.- NEGAR** la tutela propuesta por la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por no haberse vulnerado sus derechos fundamentales.*

***SEGUNDO.- LEVANTAR la MEDIDA PROVISIONAL** decretada en providencia del 14 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto. (...)"*

*“Por medio del cual se dejan sin efectos las actuaciones adelantadas con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el veintiocho (28) de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CNSC procederá a dejar sin efectos las actuaciones que se adelantaron con ocasión de la medida provisional, y en consecuencia no se publicarán los resultados obtenidos en la prueba aplicada a la aspirante el día 22 de agosto de 2019.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [nvrosrog@gmail.com](mailto:nvroserog@gmail.com)

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos las actuaciones que se adelantaron con ocasión de la Medida Provisional decretada el catorce (14) de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NATHALIA VANESSA ROSERO GRANDA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [nvrosrog@gmail.com](mailto:nvroserog@gmail.com).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 11 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado